

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022-00241 00

Una vez revisadas en su totalidad las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, así como el artículo 671 del Código de Comercio se precisa:

Determina el artículo 422 del Código General del proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)”*

A su turno, dispone el artículo 671 del Código de Comercio que además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) *El nombre del girado;*
- 3) *La forma del vencimiento. y*
- 4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

En virtud de lo anterior, conforme se constata de la literalidad de la letra de cambio allegada, en la misma no se estableció la forma de vencimiento, luego, ante la carencia de dicho presupuesto no podrá endilgarse merito

¹ Estado electrónico del 9 de junio de 2022

ejecutivo al caratular allegado en tanto las obligaciones en el contenidas carecen de exigibilidad.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.
- 2.- Déjense las constancias del caso en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85995994218d83c5d87952daca2bd6d71bc084d50054cbe897003b30d3f86df8**

Documento generado en 08/06/2022 05:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**